

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0704

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- (...)

: **1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) **1. Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2. las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así: (...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director**

Técnico e Títulos Habilitantes: “(...)d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

(...) **“Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0796 de 17 de agosto de 2017, la ARCOTEL, autorizó al BANCO BOLIVARIANO, el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 08 de septiembre de 2017, vigente desde el 29 de abril de 2019 hasta el 29 de abril de 2021, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 126 a fojas 12618, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “CANCELADO”.

Que, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-003917-E de 09 de marzo de 2021, el BANCO BOLIVARIANO C.A. solicitó la cancelación del título habilitante inscrito en el tomo 126 a fojas 12618 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0622-M de 23 de marzo de 2021, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control la emisión de un informe técnico de control de operación al contrato inscrito en el Tomo 12618 a fojas 12618 e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador, con el fin de continuar con el proceso de extinción del título habilitante.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0921-M de 25 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Control indica: “En memorandos Nro. ARCOTEL-CZO3-2021-0578-M y Nro.ARCOTEL-CZO4-2021-0286-M, de 29 de marzo de 2021, No. ARCOTEL-CZO6-2021-0546-M de 30 de marzo de 2021 y Nro.ARCOTEL-CZO5- 2021-0680-M de 5 de mayo de 2021, anexos al presente, los Directores Técnicos Zonales 3, 4, 6 y 5, respectivamente, manifiestan que no se han iniciado procedimientos administrativos sancionadores en contra del BANCO BOLIVARIANO C.A.”

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el **Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0211** de 03 de junio de 2021, el cual señala y concluyó:

“(...) ”

3.- Dictamen Técnico.-

Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, del BANCO BOLIVARIANO C.A. se observa que a la fecha de emisión del presente dictamen técnico, el contrato se encuentra no activo (cancelado).

En el memorando ARCOTEL-CCON-2021-0921-M de 25 de mayo de 2021, se indica: “manifiestan que no se han iniciado procedimientos administrativos sancionadores en contra del BANCO BOLIVARIANO C.A.”. –

Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo respectivo de la Red Privada suscrita a favor del BANCO BOLIVARIANO C.A. (lo subrayado me pertenece)

Finalmente, la Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el **Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-055** de 04 de junio de 2021, el cual en lo principal concluyó:

“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS: (...)

En la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se verificó que el usuario registrado BANCO BOLIVARIANO C.A. con C.I. / RUC No. 0990379017001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado de código No. VZX082APGO, y NO ha incurrido en Mora, al 04 de junio de 2021, (...)

En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre del Banco Bolivariano C.A. con RUC No0990379017001 y código de usuario No. 0900200 a la presente fecha se encuentra suspendida la facturación ya que su última factura fue el 01 de abril de 2021.

En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF de la ARCOTEL, a nombre del Banco Bolivariano C.A. con RUC No0990379017001 y código de usuario No. 0900200 a la presente fecha no se visualiza título habilitante se ningún servicio que se encuentre vigente a la presente fecha.

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, en referencia al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF y al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, donde se evidencia que a nombre del BANCO BOLIVARIANO C.A. no se encuentra facturando a la presente fecha no se evidencia título habilitante vigente con la ARCOTEL. Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera se continúe con el trámite respectivo ya que el Banco Bolivariano C.A. no tiene título habilitante vigente con la ARCOTEL

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo." (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0138 de 21 de junio de 2021, que en lo principal concluyó:

"(...) 5.- CONCLUSIÓN

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base de la información de la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0921-M de 25 de mayo de 2021; Dictámenes favorables Técnico No. DT-CTDE-2021-0211 y Dictamen Económico No. DE-2021-055 de 03 y 04 de junio de 2021, emitidos por la CTDE; y considerando la petición del BANCO BOLIVARIANO en documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003917-E de 09 de marzo de 2021, al no haber requerido su renovación, es pertinente la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 126 a fojas 12618, del BANCO BOLIVARIANO C.A., cuyo plazo venció el 29 de abril de 2021, que actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "CANCELADO", por la causal de **expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del ROTH, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante mencionado, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.(...)"

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0921-M de 25 de mayo de 2021; Dictámenes favorables Técnico No. DT-CTDE-2021-0211 y Dictamen Económico No. DE-2021-055 de 03 y 04 de junio de 2021 y Dictamen Jurídico No. DJ-2021-0138 de 21 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y la petición del BANCO BOLIVARIANO en documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003917-E de 09 de marzo de 2021, para la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 126 a fojas 12618 del BANCO BOLIVARIANO C.A., con plazo de vigencia hasta el 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 126 a fojas 12618, a nombre del BANCO BOLIVARIANO C.A. en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes

para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el R.O. No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y su modificación publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

ARTÍCULO TRES.-Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución al BANCO BOLIVARIANO C.A. a través de su representante legal, la señora MARIA DEL ROCIO SALAZAR DEWEISSON, en Guayaquil en la Av. Junín 200 y Panamá; Correo electrónico: rsalazar@bolivariano.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la garantía de fiel cumplimiento del BANCO BOLIVARIANO C.A.; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de junio de 2021.

Mgs. Galo Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES